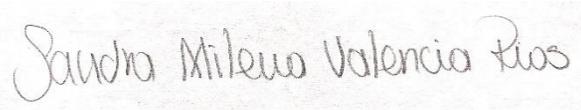


Radicado: 2021 – 206

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de noviembre de 2021.
La dejo en sentido que el demandado fue notificado surtiéndose los términos de la siguiente manera:

Envío correo electrónico	22 de septiembre de 2021
Notificado	27 de septiembre
Inicia término	28 de septiembre
Finaliza término	11 de octubre
Días hábiles	23,24,27,28,29 y 30 de septiembre 1,4,5,6,7,8 y 11 de octubre
Días inhábiles	25 y 26 de septiembre 2,3,9 y 10 de octubre
Pasa para resolver.	



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1697

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS**, promovida por **KATHERINE ZAPATA** en favor del niño **J.V.Z.**, en contra de **EMMANUEL VALENCIA GÓMEZ**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día **10 de marzo del año 2022 a la hora de las dos y treinta (2:30)** de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento del menor J.V.Z.
- Acta de audiencia de conciliación del 09 de abril de 2018 expedida por la Comisaria de Familia de Villamaría.
- Acta de audiencia de conciliación extrajudicial total del 19 de marzo de 2019 expedida por el ICBF.
- Acta de audiencia de conciliación extrajudicial 015 del 15 de julio de 2020 expedida por la Comisaria Segunda de Manizales.
- Carta al defensor de familia del ICBF del 13 de octubre de 2020.
- Escrito del 07 de noviembre de 2020 dirigido al Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos de la infancia, la adolescencia, la familia y las mujeres.
- Tutela presentada en noviembre del año 2020.
- Sentencia emitida el 02 diciembre de 2020 por el Juzgado Segundo de Familia de Manizales con radicado 2020-000270.
- Denuncia por presunta violación intrafamiliar del 04 de noviembre de 2020, expedida por la Alcaldía de Manizales – Centro de Recepción de Menores.
- Respuesta del 04 de diciembre de 2020 de la Procuraduría General de la Nacional.
- Contrato de trabajo del 14 de mayo de 2021 de **KATHERINE ZAPATA**.
- Documentación de Historia clínica y trámites sobre salud del menor.

- Fotografías que registran las actividades que realiza la señora **KATHERINE ZAPATA** con su hijo J.V.Z.
- Informes del jardín donde estudia el menor y fotografías.
- Pantallazos donde se evidencian las reuniones de **KATHERINE ZAPATA** con los docentes del jardín donde estudia el menor.
- Conversaciones vía WhatsApp sostenidas entre las partes.
- Constancia de desafiliación de la EPS del menor
- Recibos de las compras realizadas a beneficio del menor y consignaciones por concepto de cuota alimentaria.

Con respecto al oficio 377 del 04 de junio de 2020 expedido por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales, al tratarse de un documento de asignación como apoderado de oficio el despacho lo considera inconducente como prueba dentro del desarrollo del presente trámite.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que rendirá el demandado

TESTIMONIAL:

Se escucharán los testimonios de las siguientes personas:

- **BERNARDO CARDONA GRISALES**, teléfono 3154262102, correo electrónico: bercargris64@hotmail.com
- **MARÍA DANERY ZAPATA**, teléfono 3128203996 correo electrónico: orozcosergioandres98@gmail.com
- **MARÍA NELLY CARDONA GRISALES**, teléfono 3154093786, sin correo electrónico
- **MARLEN ESCUDERO**, teléfono 3007462073, correo electrónico: m.escudero.t.2012@gmail.com
- MICHELLE DUQUE PEREZ**, teléfono 3209931373, correo electrónico: couqueperez2@uniminuto.edu.co

PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE, que absolverá la demandante.

INFORME y VISITA SOCIAL a cargo de la asistente social del Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, que realizará al hogar de **KATHERINE ZAPATA**, estableciendo las condiciones de todo orden que la rodean y conceptúe sobre si dicho hogar sería un medio protector para el niño JVZ. En los mismos términos lo hará respecto del hogar del progenitor **EMMANUEL VALENCIA**.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ